

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 22/02/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Unificación de derechos de riego y aumento del perímetro de riego de 128,8 hectáreas a 206,3 hectáreas en los términos municipales de Socuéllamos (Ciudad Real) y Villarrobledo (Albacete) (expediente PRO-SC-18-0659), cuyo promotor es don Eduardo Lafuente Carrión. [2020/1786]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto “Unificación de derechos de riego y aumento del perímetro de riego de 128,8 hectáreas a 206,3 hectáreas en los términos municipales de Socuéllamos (Ciudad Real) y Villarrobledo (Albacete), cuyo promotor es D. Eduardo Lafuente Carrión”, se encuadra en el anexo II de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha: “Proyectos de transformación en regadío [...] de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones”, dado que se trata de transformación en regadío y se encuentra ubicado sobre unidad hidrogeológica declarada sobreexplotada.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

De acuerdo con la documentación presentada el objeto del proyecto es la unificación de derechos de riego de varios expedientes de regadío existentes en un único expediente (concesión 5568/2010), con un volumen total de agua que asciende a 234.610 m<sup>3</sup>/año. Asimismo, se pretende, con ese mismo caudal, ampliar la superficie de riego de 128,8 a 206 hectáreas aproximadamente.

Dicho volumen de agua provendrá de captaciones de agua subterránea.

La superficie a transformar en regadío está ocupada por cultivos leñosos (viñedo y almendros) y herbáceos. Las parcelas afectadas son:

Provincia	Municipio	Polígono	Parcelas
Ciudad Real	Socuéllamos	28	53, 54, 65 y 73
		127	260, 267 y 274
Albacete	Villarrobledo	191	14
		205	2, 25
		206	15
		208	73

El sistema de riego será por aspersión para los cultivos herbáceos y goteo para los de viñedo. Siempre sin sobrepasar las dotaciones máximas.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 11 de noviembre de 2017 tiene entrada en la entonces Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

El 12 de marzo de 2018 se le comunica al promotor que el Documento Ambiental presentado no reúne condiciones de calidad suficientes para continuar la tramitación y se le solicita que complete la documentación. Con fecha 10 de abril de 2018 el promotor aporta nueva documentación.

El 12 de septiembre de 2018 se solicita al promotor nueva información complementaria, esta es presentada por el promotor el 22 de noviembre de 2018.

Con fecha 11 de marzo de 2019 se solicita nuevamente al promotor que aclare la superficie a transformar en regadío. A esta solicitud el promotor da respuesta con fecha 1 de abril de 2019.

El 12 de abril de 2019, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (Se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

1. Ayuntamiento de Villarrobledo.
2. Ayuntamiento de Socuéllamos.
3. Confederación Hidrográfica Del Guadiana - Ciudad Real. (\*)
4. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales. (\*)
5. Patronato del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.
6. Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real – Viceconsejería de Cultura. (\*)
7. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Albacete – OCA de Villarrobledo.
8. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Ciudad Real – Unidad de coordinación provincial de Agentes Medioambientales. (\*)
9. Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Albacete – Unidad de coordinación provincial de Agentes Medioambientales.
10. Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
11. Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

La transformación en regadío se realizará sobre diferentes parcelas de los términos municipales de Socuéllamos y Villarrobledo, en una superficie aproximada de 80 hectáreas.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el promotor tiene en tramitación ante ese Organismo una concesión de aguas subterráneas (nº de expte 5568/2010) para un volumen de 234.610 m<sup>3</sup>/año, y una superficie de riego de 128,81 hectáreas.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

Las parcelas en cuestión se encuentran dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana, aprobado por el Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, y prorrogado por la disposición adicional quinta del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Así mismo, se encuentran dentro de la MASv “Mancha Occidental II”; declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

El programa de actuación de la masa “Mancha Occidental II” fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) en su reunión de 23 de noviembre de 2017, y publicado en el DOCM nº 241 del 15 de diciembre de 2017.

El citado Programa de Actuación establece que se podrán otorgar derechos, entre otros, cuando se trate de modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de la disposiciones transitorias

tercera bis y décima de la Ley de Aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2016, de 15 de septiembre, así como modificaciones de características, transformaciones de derechos y nuevas concesiones otorgadas al amparo de la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

De acuerdo con la cartografía disponible, el proyecto no se ubica sobre áreas protegidas reguladas conforme la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. Sí se localiza, en cambio, en la zona de influencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel definida en el anexo IV de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

Según informe de 9 de julio de 2019 del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Albacete, el ámbito es zona de reproducción de aves esteparias y zona de campeo de águila imperial.

La actuación no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Los terrenos se localizan dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental", designada como tal por Resolución de 7 de agosto de 1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

### 3.3. Características del potencial impacto.

El principal impacto de los proyectos de regadío es el consumo de agua, y especialmente en aquellos ubicados en una masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo y químico, como es el caso.

Sin embargo, se considera que el impacto es compatible dado que la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su informe de 7 de junio de 2019 indica que "[...] lo solicitado es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre que no se superen las dotaciones máximas de riego establecidas en el vigente Régimen de explotación del Acuífero Mancha Occidental [...]".

De acuerdo con el último punto del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 7 de junio de 2019 concluye que, de acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (expediente 5568/2010).

Otras de las afecciones derivadas del proyecto puede ser el impacto sobre las poblaciones de aves esteparias que suponga la transformación del agrosistema de secano por regadío, lo que conlleva una mayor antropización, uso de productos químicos y detracción del hábitat para aves esteparias. Para minimizar este impacto se proponen una serie de medidas en el siguiente epígrafe, por lo que teniendo en cuenta dichas medidas, el impacto sería asumible.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

#### 4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Según informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 7 de junio de 2019, el cauce del río Córcoles discurre a unos 540 m al suroeste de la zona de actuación más septentrional planteada, por lo que no se produce afección física alguna a cauces que constituyan dominio público hidráulico, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En relación con la dotación de agua para regadío, tal y como señala la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe de junio de 2019, se estará a lo que establezca la correspondiente concesión por parte de dicho organismo de cuenca en el expediente en tramitación nº 5568/2010 con un volumen solicitado de 234.610 m<sup>3</sup>/año.

En este sentido se recuerda que es dicho organismo quien tiene la competencia y capacidad para determinar sostenibilidad del proyecto en relación a la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica, del Plan Especial del Alto Guadiana, de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (artículo 5, zonas de influencia) y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 04/02/1987 por el que se declara sobreexplotada la Unidad Hidrogeológica 04.04 (acuífero 23), actualmente determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del

Guadiana de 16 de diciembre de 2014 sobre declaración de la masa de agua subterránea (Mancha Occidental II) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Tal y como se ha indicado en el apartado 3.2. de la presente Resolución, la actuación se localiza en zona de influencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel definida en la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional. Según la citada Ley 25/1980 y el Decreto 87/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, en las zonas de influencia será preceptivo el informe del Patronato del Parque para todas aquellas actuaciones que puedan modificar o reducir las superficies de las áreas encharcadas o deteriorar la calidad de las aguas, como es el caso de la actuación evaluada.

El Patronato del Parque ha sido consultado en la fase de consultas establecidos en este procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, sin que el mismo haya emitido respuesta hasta la fecha de emisión de la presente Resolución. Por todo ello, será obligación del promotor recabar y estar en posesión del referido informe previo inicio de la actividad.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se instalarán equipos de medida de caudales y control de consumo de los recursos hídricos, y se realizará un adecuado mantenimiento de los equipos e instalaciones. Se deberá atender a lo dispuesto en la Orden MARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico.

Considerando que la parcela se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Mancha Occidental", deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

#### 4.2.- Protección del suelo.

Se planificarán los trabajos de forma que no se genere un tráfico elevado en la zona. Tal y como se establece en la documentación remitida, no será necesaria la creación de nuevos accesos.

Según señala el titular, las líneas de riego para las distintas fincas ya están realizadas, por tanto, no se efectuarán excavaciones ni movimientos de tierra.

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.

Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

#### 4.3. Protección fauna y flora.

Siguiendo las indicaciones de los Servicios Provinciales de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, se establece como medidas para minimizar la afección sobre el medio natural:

- Se deberá comunicar el inicio las obras con suficiente tiempo de antelación a los agentes medioambientales de la zona, los cuales se encargarán de la supervisión y el seguimiento ambiental de la actividad. Se atenderá en todo momento a sus sugerencias y recomendaciones.
- De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural tanto debida a la propia actuación como al paso de la maquinaria.
- Las actuaciones no podrán realizarse de marzo a agosto para evitar molestias en la reproducción y nidificación de estas especies.
- Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. Según el Artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a la correspondiente Delegación Provincial.
- En caso de ser necesarias zonas de acopio de materiales, éstas se dispondrán de forma que ocupen la menor superficie posible y, preferentemente, en zonas desprovistas de vegetación natural.
- La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.
- En las proximidades del proyecto se ha detectado la presencia de especies esteparias catalogadas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998, de 5 de mayo). Si se detectan indicios de la presencia de avifauna protegida, se deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial.
- Como medidas compensatorias por los posibles efectos adversos que haya podido generar el aumento de la superficie de riego sobre la avifauna protegida del territorio (molestias durante su época de cría, alteración de su hábitat de reproducción y nidificación, etc.), se propone la revisión de las características de las líneas eléctricas de la finca y, en caso de que no cumplan con las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y el Decreto 5/1999 de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna, ésta sea corregida para aminorar estos efectos ambientales negativos.
- Se sugiere que en la explotación de la finca se incluyan, las siguientes medidas para fomentar el hábitat favorable para las especies avifaunísticas, sin perjuicio de las que resultasen obligatorias por el cumplimiento de la condicionalidad agraria derivada de la PAC:
  1. Mantener y potenciar parches de vegetación natural no cultivada.
  2. Conservar, crear o potenciar campos de cultivo en barbecho sin labrar.
  3. Mantener o aumentar una superficie adecuada de lindes sin cultivar de, al menos, 0,5 m. (idealmente 1,5 m.).
  4. Fomentar el cultivo de leguminosas.
  5. Evitar la generación de siembra directa y enterrar el barbecho sembrado en época de nidificación de las aves.
  6. Mantener los rastrojos hasta febrero prohibiendo su quema.
  7. Reducir el uso de productos agroquímicos y en caso de usarlos, emplear los de menor toxicidad o persistencia. Regular las fechas de aplicación de los productos fitosanitarios.
- El promotor del proyecto deberá participar activamente en la ejecución de medidas establecidas por la administración para garantizar la conservación de especies esteparias protegidas y en particular de esteparias, lo cual debe constar como un compromiso del propietario. También debe constar como compromiso el mantenimiento de parte de la superficie de la finca en su estado actual de cereal en secano para preservar el hábitat de estas especies.
- En cualquier caso, se atenderá a las recomendaciones de los agentes medioambientales de la zona, quienes ejercerán la supervisión y el seguimiento ambiental de la actuación.

#### 4.4. Protección al patrimonio y dominio público.

La Viceconsejería de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, señala en su informe de 28 de octubre de 2019, que para poder informar sobre las afecciones a bienes integrantes del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha, es necesario que el titular aporte referencia inequívoca que permita localizar la superficie exacta afectada en los términos municipales de Villarrobledo (Albacete) y Socuéllamos (Ciudad Real). La obtención de informe favorable de la Viceconsejería de Cultura por parte del promotor en relación a la afección patrimonial se considera preceptivo para poder iniciar las actuaciones. Para ello el titular deberá remitir la información requerida por dicha unidad administrativa.

En cualquier caso, se recuerda que la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, en su artículo 52.2 establece que “el hallazgo casual de restos materiales con valor cultural se comunicará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas en la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado”.

#### 4.5. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esa Delegación Provincial.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, artículo 52, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre el cumplimiento de lo marcado en la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y cumplimiento de lo que se establezca.
- Control de la superficie de riego y de los volúmenes de agua extraída (en base a los sistemas de control).
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos, como son residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios y envases vacíos
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras, así como del cumplimiento de lo que determine el informe preceptivo de la Viceconsejería de Cultura.
- Control del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios, así como del cumplimiento del programa actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos en vigor.
- Control de la adopción de las medidas marcadas por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad en cuanto a revisión y en su caso, adecuación de los tendidos eléctricos de la finca, adopción de las medidas para fomentar el hábitat favorable para las especies avifaunísticas, y participación activa en la ejecución de medidas establecidas por la administración para garantizar la conservación de especies esteparias.

Todas las actuaciones y mediciones que realice el promotor en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación.

Así, el promotor llevará un registro anual de los puntos anteriores, desde el inicio de los trabajos de construcción y durante el funcionamiento del proyecto, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano ambiental y órgano sustantivo).

#### Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Economía Circular:

##### a) Antes del inicio de la obra:

- Informe favorable de la Viceconsejería de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

##### b) Antes del inicio de la actividad:

- Concesión del volumen solicitado por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Informe favorable por parte de Patronato del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante tres primeros años de actividad: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Unificación de derechos de riego y aumento del perímetro de riego de 128,8 hectáreas a 206,3 hectáreas" (Exp. PRO-SC-18-0659) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de tres años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 22 de febrero de 2020

La Directora General de Economía Circular  
MARTA GÓMEZ PALENQUE